

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Viernes 13 de Septiembre de 1940

NUMERO 8352

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 233 de 22 de Agosto de 1940, modificando la Resolución dictada por el Inspector del Puerto de Colón contra Alejandro Archibold.

Resolución 234 de 22 de Agosto de 1940, revocando la Resolución No 229 de 16 del presente, de esta Secretaría.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIA

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el exterior.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

MODIFICASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 233

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 233.— Panamá, agosto 22 de 1940.

Alejandro Archibold ha apelado ante esa Superioridad de la Resolución dictada contra él por el Señor Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, en la cual, habiéndose considerado infractor la Ley 28 de 1919, se le condena al decomiso de los efectos de la Zona del Canal encontrados en su poder, y al pago de una multa de cien Balboas (B. 100.00) en atención a lo dispuesto por el único párrafo del artículo 4º de la Ley citada.

Alega en su favor el recurrente que la investigación llevada a efecto por el Inferior no presta base suficiente para la imposición de las penas a que le ha sido impuesta es fuerte en exceso para su condición de padre de numerosa familia.

La cuantía de la pena señalada por el Inferior ha tenido margen en el hecho de haberse considerado al recurrente como introductor clandestino de los efectos, quien, ahora en la alzada, para pedir que no se le sancione al tener del párrafo único del artículo 4º de la Ley 28 de 1919, da fuera al hecho, conocido desde la iniciación de las investigaciones, de no ser el dueño de la mercancía decomisada sino de haberla manejado para su dueño, no en calidad de introductor sino simplemente como intermediario.

La condición de padre de numerosa familia que el recurrente pone de manifiesto para pedir la aplicación de la pena mínima es razón de orden moral, aunque no legal, que esta superioridad ha ponderado para acceder a lo pedido, por considerarse que la finalidad perseguida al reprimir la infracción de la Ley, se llena con la aplicación de una u otra sanción de las establecidas, por la inevitable repercusión moral en el penado al señalarle su falta.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Modifícase la Resolución apelada en el sentido de rebajar a veinticinco Balboas (B. 25.00) la multa de cien balboas (B. 100.00) impuesta al infractor, y se aprueba en todo lo demás.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

REVOCASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 234

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 234.— Panamá, Agosto 22 de 1940.

La Chiriquí Land Company, en memorial de 20 de los corrientes, ha pedido a este Despacho la revocatoria de la Resolución Nº 220, de 16 de Agosto de 1940, por la cual se le negaba la exoneración de varios materiales pedido por la empresa al amparo del Contrato Nº 13 de 1927.

Base para negar dicha exoneración la encontró este Despacho en el hecho de que los pedidos, contrario a lo dispuesto por el artículo 11 del Arancel, se venían haciendo antes de solicitar el permiso previo a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El memorialista ha explicado, en detalle, que el volumen de negocios y la forma continua como hace la empresa esos pedidos al Departamento de Compras en New York, con el fin primordial de que aquellas no sufran retraso alguno, hace imposible cumplir, en todos los casos, con esa exigencia del Arancel. Y agrega a este respecto: "Ahora, cuando llegan los pedidos exonerados, amparados por las respectivas facturas consular y comercial, es cuando, en realidad, la Secretaría de Hacienda y la Contraloría examinan cuidadosamente los pedidos; el envío con anterior-

ridad de las copias de pedidos es una formalidad que viene verdaderamente a servir cuando llegan los embarques, para corroborar si ambas concuerdan".

Como el Poder Ejecutivo encuentra que es posible coordinar el punto de vista de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y el de la Compañía, en forma tal que no sufra perjuicio alguno el Fisco Nacional,

SE RESUELVE:

Revóquese la Resolución N° 220, de 16 de los corrientes, y ordénese la exoneración de los materiales amparados por la Factura Consular N° 90280 del Puerto de New York.

En adelante la Chiriquí Land Company presentará una copia de las requisiciones solicitadas al Inspector del Puerto de Puerto Armuelles y la Secretaría de Hacienda y Tesoro enviará a dicho funcionario copia de cada una de las notas de autorización relacionadas con tales requisiciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACTA DE VISITA

Acta de la visita practicada por el Alcalde Municipal del Distrito de Chepo a la Corregiduría de Policía de Chinina.

Siendo las cuatro de la tarde del día once de Agosto de mil novecientos cuarenta, se presentó el suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo Sr. José A. Vázquez J. y su respectivo secretario señor Blas A. Gómez J. a la Corregiduría de Policía de Chepillo, con el fin de practicar la visita reglamentaria.

Estando allí en su despacho el Corregidor del lugar Señor Héctor Jiménez y su secretario Sr. Martín Jiménez fueron impuestos del contenido de la vista y pusieron a órdenes de los visitantes todos los libros y enseres pertenecientes al Despacho, los cuales después de examinados se encontraron bien llevados y en estado regular. El Funcionario visitado advirtió que en su Despacho carecía de los siguientes útiles los que consideraba de imperiosa necesidad para el buen desempeño de sus funciones administrativas: Un Código de Policía; papel de escribir rayado; plumas y lápices. El Alcalde prometió conseguirle todos estos útiles lo más pronto posible.

El Corregidor a pregunta del empleado visitador, contestó que los impuestos y multas eran cancelados a satisfacción. Al hacer constar el Corregidor que había limpiado una parte del pueblo a base del Impuesto Personal, el Alcalde lo autorizó para que continuara esa labor por medio de los individuos que según la Ley 61 de 1938 tienen que pagar dicho impuesto con su propio trabajo. El Corregidor manifestó que había ordenado por cuenta del Municipio, la construc-

ción de una mesa para uso de la Corregiduría lo mismo que la compra de una Bandera Nacional pues considera que ambos objetos son de urgente necesidad. El Alcalde le dió su asentimiento.

No habiendo más de que tratar se dió por terminado el acto, y para constancia se firma la presente acta por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde, (fdo.) José A. Vázquez J.—El Corregidor (fdo.) Héctor Jiménez.—El Secretario del Corregidor, (fdo.) Martín Jiménez.—El Secretario del Alcalde, (fdo.) Blas A. Gómez J.

Chepo, 13 de Agosto de 1940.

Blas A. Gómez J.

ACTA DE VISITA

Acta de la visita practicada por el Alcalde Municipal del Distrito de Chepo a la Corregiduría del Distrito de Chepillo.

Siendo las dos de la tarde del día diez de Agosto de mil novecientos cuarenta, se presentó el suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chepo Señor José A. Vázquez J. y su respectivo Secretario señor Blas A. Gómez J. a la Corregiduría de Policía de Chinina con el fin de practicar la visita reglamentaria.

Estando allí en su Despacho el Corregidor del lugar Sr. Ecolástico Chavez acompañado de su secretario Sr. Sebastián López fueron impuestos del contenido de la visita y pusieron a órdenes de los visitantes todos los libros y enseres pertenecientes al Despacho, los cuales después de un minucioso examen fueron encontrados en estado regular y bien llevados.

El Funcionario visitado manifestó que el Código Administrativo que tiene en uso se encuentra en completo estado de deterioro y suplicó el envío de uno nuevo. El Sr. Alcalde prometió hacer todo cuanto tuviera a su alcance por subsanar esta irregularidad lo más pronto posible.

También declaró el Corregidor que la Bandera Nacional que tiene está completamente deteriorada y que el libro copiador de resoluciones que está usando, no demora en terminarse. El empleado visitador después de cerciorarse de todas estas cosas, prometió al Corregidor moverse en el sentido de llenar ese vacío.

El Corregidor a interrogación del Alcalde hizo constar que las multas e impuestos municipales eran pagados con religiosidad.

El Sr. Alcalde autorizó al Corregidor para que la limpieza de la población la hiciera a base del Impuesto Personal o sea de los que de acuerdo con la ley 61 de 1938, tienen que pagar dicho impuesto con su propio trabajo. C

El Funcionario visitador notificó al visitado que: mediante Acuerdo aprobado por el H. Concejo Municipal del Distrito: Chinina había sido erigido en Corregimiento; que la nueva población situada al lado opuesto de la actual sería inaugurada oficialmente en el curso de esta visita; y que el Concejo había votado una partida de cincuenta Balboas (B. 50.00) para la urbanización de la nueva población.

El Corregidor solicitó un sello para uso de la Corregiduría en vista de que no tenía ninguno y el Alcalde prometió conseguirsele.

No habiendo más de que tratar se dio por terminado el acto y para constancia se firma la presente acta por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde (fdo.) José A. Vázquez J.—El Corregidor (fdo.) Escolástico Chaves—El Secretario del Corregidor (fdo.) Sebastián López.—El Secretario del Alcalde, (fdo.) Blas A. Gómez J.

Chepo, 13 de Agosto de 1940.

Blas A. Gómez J.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 20 de Agosto de 1940.

As. 530. Matrícula Nº 67 de 12 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Lee Sang" situado en la población de Chinina, Distrito de Chepo, y de propiedad de Lee Sang.

As. 531. Matrícula Nº 68 de 12 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Chen On" situado en esta ciudad, y de propiedad de Chun Pen.

As. 532. Matrícula Nº 69 de 12 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Chuc Wing Choy" situado en esta ciudad, y de propiedad de Chuc Wing Choy.

As. 533. Matrícula Nº 70 de 12 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Chong See y Cia. Ltda." situado en esta ciudad, y de propiedad de Chong See y Cia. Ltda."

As. 534. Matrícula Nº 71 de 13 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Lau Kay Sang Hermanos Ltda.", situada en esta ciudad, y de propiedad de Lau Kay Sang Hermanos Ltda."

As. 535. Matrícula Nº 72 de 13 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Man Sing Cia. Ltda." situado en esta ciudad, y de propiedad de Mang Sing y Cia., Limitada."

As. 536. Matrícula Nº 73 de 13 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Wing Lug" situado en esta ciudad, y de propiedad de Lau Kay San.

As. 537. Matrícula Nº 74 de 13 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Cantina New York", situado en esta ciudad, y de propiedad de Luis Nera.

As. 538. Matrícula Nº 75 de 13 de Agosto de

1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Woo Hermanos" situado en esta ciudad, y de propiedad de Woo Hermanos.

As. 539. Matrícula Nº 76 de 13 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento industrial denominado "Arturo Ah Chong Cia. Ltda." situado en esta ciudad, y de propiedad de Arturo Ah Chong Cia. Ltda."

As. 540. Matrícula Nº 77 de 13 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Lee Kee", situado en esta ciudad, y de propiedad de Chu Ching.

As. 541. Escritura Nº 572 de 24 de Abril de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Delia Alemán de Paredes vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá a Barbara Suarez.

As. 542. Escritura Nº 12 de 9 de Abril de 1934, del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual Andrea Lopez de Fábrega vende a Manuel de J. de León una finca ubicada en población de Aguadulce.

As. 543. Escritura Nº 431 de 15 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Luis Felipe Lee y otros, constituyen una sociedad de comercio denominada "Lee y Compañía Limitada" con domicilio en la ciudad de Colón.

As. 544. Escritura Nº 395 de 19 de Julio de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Kewalram Hassamal Shahani y Nassim Alcala celebran un contrato de administración de los negocios del primero en la ciudad de Panamá.

As. 545. Escritura Nº 8 de 9 de Noviembre de 1939, del Consejo Municipal del Distrito de Portobelo, Colón, por la cual el Municipio de Portobelo expide título de pleno dominio de un lote de terreno a favor de Valentín de León y otros.

As. 546. Escritura Nº 1097 de 19 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Enrique Lefevre trasapasa un crédito hipotecario de Carlos Mitchell a Catalina Sundquist de Medlinger, quien a su vez la hace un préstamo adicional y le cancela obligación anterior.

As. 547. Escritura Nº 436 de 19 de Agosto de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Emma Lam vende a Adelina Wong una casa en la ciudad de Colón.

As. 548. Matrícula Nº 78 de 13 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "La Conveniencia" situado en esta ciudad, y de propiedad de Woo y Cia. Limitada."

As. 549. Matrícula Nº 79 de 13 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Andres Ponce Rojas y Co. Ltda." situado en esta ciudad, y de propiedad de Andres Ponce Rojas y Co. Ltda."

As. 550. Matrícula Nº 80 de 13 de Agosto de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Bazar Ghandi" situado en

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUBSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero, B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**

Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 10643. Jefe de la Sección de Inscripciones de Apartado de Correo: N° 187 la Brta. de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION

esta ciudad, y de propiedad de Sarwan Singh.

As. 551. Escritura N° 740 de 23 de Mayo de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por Josefa Mendoza de Jaén.

As. 552. Escritura N° 1090 de 16 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual los hermanos Manuel y Mariano Ramirez Marquez venden a Domingo Diaz Arosmena e Isabel Diaz de Jimenez un lote de terreno de la finca conocida con el nombre de "La Iseca" de la Sección de Panamá.

As. 553. Escritura N° 1168 de 20 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocolizan copias autenticadas de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada "Panamá Eléctrica S. A."

As. 554. Escritura N° 1092 de 16 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la primera reunión de los fundadores y Directores de la sociedad anónima denominada "Swiss-American Industrial Research and Development Corporation" celebrada el 13 de Agosto de 1940.

As. 555. Escritura N° 1093 de 16 de Agosto de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza un extracto del Acta de la reunión extraordinaria celebrada el día 19 de Febrero de 1940, por los Directores de la sociedad anónima denominada "La Inmobiliaria Comercial S. A."

As. 556. Escritura N° 998 de 30 de Julio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Victor Florencio Goytia constituye hipoteca a favor del Gobierno Nacional para responder del cumplimiento de un contrato sobre conducción de correos nacionales celebrados entre el Gobierno y Luis Humberto Barletta.

As. 557. Escritura N° 1150 de 16 de Agosto de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional cancela hipoteca a Leticia Vallarino de Ardito Barletta.

As. 558. Oficio N° 781 de 20 de Agosto de 1940, del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el cual se ordena la cancelación de la hipoteca otorgada por Temístocles Diaz sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para responder de la excarcelación de Pedro Juan Ayala.

As. 559. Acta de Remate extendida el 25 de Julio de 1940, en el Despacho del Juzgado 3º del circuito de Panamá, por el cual se le adjudica

Otto Jeserun Lindo parte de una finca de la Sección de Panamá, y se cancela una hipoteca.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

Registro Público.—Panamá, Agosto ocho de mil novecientos cuarenta.

La finca N° 2394, que aparece al folio 256 del Tomo 209 de la Propiedad, Provincia de Colón, fué inscrita según el primer asiento, a favor de los señores Theodore Blairon y Charles R. Chisholm. Muerto el señor Theodore Blairon, su cuota parte, o sea, la mitad de la finca, fué adjudicada a sus herederos entre quienes se contaba a Nathalia Mathilde Blairon de Eygasier, a quien le correspondió el 10% de la referida mitad de finca; ella a su vez vendió ese 10%, según la inscripción número tres, a Thomas Marcellus Sabio. En virtud de esa operación Nathalia Mathilde Blairon de Eygasier dejó de ser conductora en dicha finca, y en esa forma, las operaciones practicadas en ella correctamente hasta la inscripción número cinco, la dejaban perteneciendo a los siguientes conductores:

La mitad a: Charles R. Chisholm.

La otra mitad a:

Thomas Marcellus Sabio 10%.

Rosa Exilia Blairon (antes de Gault) ahora de Salasc 45%. (35% según la inscripción N° 5, y 10% según la inscripción N° 2).

Charles Marcel Theodore Blairon 7%.

André Max Marcel Blairon 7%.

Nathalia Marcel Blairon 7%.

Theodore Marcel Macedon Blairon 14%. (Este último tenía 1/5 de 35% según la inscripción N° 2, o sea 7%; y recibió 7% más según la inscripción N° 4).

Victoria Charlotte Blairon antes Tichon) ahora de Dagain 10%.

Como puede verse en la inscripción número 5, no parece para nada Nathalia Mathilde Blairon de Eygasier porque, como hemos visto en la inscripción número tres, su 10% de la mitad de la finca ya lo había vendido a Thomas Marcellus Sabio; sin embargo, se nota en la inscripción número seis de la finca que nos ocupa, que el Jefe de Sección, erradamente, al inscribir la transacción celebrada entre Jean Noel Jursel y los herederos de Theodore Blairon, repitió entre éstos, como conductora, a Nathalia Mathilde Blairon de Eygasier, cuando ya ese carácter de ella había desaparecido y, lo que es peor, también erradamente, hizo que la transacción versara sobre toda la finca en vez de la mitad que le correspondía a los herederos de Theodore Blairon, trayendo como consecuencia dos errores, a saber:

Primero, que disponía de toda la finca en vez de disponer de la mitad; y segundo, que el porcentaje de toda la unidad se elevaba a 110% en lugar de tenerlo 100% como lógicamente tenía que ser. En estas condiciones, al verificarse el remate en el juicio seguido contra los herederos de Theodore Blairon se le adjudicó toda la finca, según puede verse en la inscripción número siete, a Marcel Salasc, despojando así sin razón alguna a Charles R. Chisholm de la mitad que en ella le correspondía. El rematista Marcel Salasc, ejer-

ciendo dominio sobre toda la finca, declaró en la inscripción número ocho, que es la última, la demolición de la casa que constituía la finca, como si fuera dueña absoluto de ella.

notificación personalmente.

Cumplase.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

El Secretario ad-hoc.,

Carlos E. Quintero.

Panamá.

2 paquetes.

Apto. 362,
Bogotá, Colombia.

Wilfredo Arcay,
Hotel Palace
Guatemala City,
Rep. de Guatemala.
1 paquete.

S. Pérez.

Panamá.

2 paquetes.

Beu Dizik.
Habana, Cuba.

R. F. Stayles.

Antofagasta, Chile.

2 paquetes.

José Lechter,
Buenaventura, Colombia, 1 paquete.
Thil Frisman,
Bogotá Colombia.

Thil Frisman,

Panamá.

1 paquete.

Nicoli F. Hodunic,
P.O. Gdinj Zastrozrisce
Dalmacia, Yugoslavia
1 paquete

Diego Chava
Conducto de Alejandro Chava,
Medellín, Colombia.
1 paquete

TELEGRAMAS REZAGADOS

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Guararé, para Natalia García
De Soná, para Pablo Yancovich
De La Pintada, para Eusebio Moreno
De La Pintada, para Eusebio Heriberto Moreno
De Colón, para la Srta. Adela María Díaz
De Chitré, para Fco. Hernández
De La Chorrera, para Alicia
De Chitré, para Pardo

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.

Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala.
Panamá, 13 de Agosto de 1940.

— AVISO —

Se notifica a los interesados que en esta oficina se encuentran las Encomiendas Postales que se detallan a continuación, las cuales han sido devueltos del exterior por no ser reclamadas por los destinatarios y que serán entregadas por el suscrito, previo el pago del porte respectivo de regreso a este país, a las personas que comprueben a satisfacción de esta Oficina, ser los reales remitentes de las mismas.

Si pasado un término de 30 días, a partir de la fecha de la primera publicación de este aviso, no se presentara persona alguna a reclamar los paquetes aludidos, ellos pasarán a ser propiedad del Estado y su contenido será rematado a favor del fisco, en fecha que se señalará oportunamente.

Remitente

Inés Grisales,
Hotel New York.

Consignatario.

Fortunado Grisales
Mejía Londono y Co.

Panamá, Agosto 27 de 1940.

El Administrador General de Aduanas.

ANTONIO PINO R

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El infrascrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Leopoldo Guiraud, se ha dictado un auto cuya parte pertinente, dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.— Santiago, doce de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

Como la solicitud en estudio se ajusta a las reglas y prescripciones establecidas en estos casos por el artículo V, Título IX, Libro II del Código Judicial, el que firma, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión testamentaria del que en vida se llamó Leopoldo Guiraud, desde el día doce (12) de Julio de este año, en que ocurrió su fallecimiento;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, en su carácter de descendientes, los hijos naturales reconocidos, llamados Félix Antonio Guiraud, Virginia Guiraud y Leopoldo Guiraud; y como legataria, la señora Isabel María Paredes;

Tercero: Que son Albaceas Testamentarios, la señora Isabel Maria Paredes, en primer lugar, y Manuel Silvestre Rodríguez, en segundo término.

Comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

En consecuencia, dese cumplimiento al artículo 1601 del Código Judicial, con la fijación en la Secretaría del Tribunal del correspondiente Edicto Emplazatorio; copia del cual se entregará a los interesados para su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas.

Notifíquese y cópiese.—Isidro Antonio Beluche.—El Secretario, J. Guillén.

Por tanto y para que sirva de formal notificación a quien interese, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 19 de Agosto de 1940, por el término de treinta (30) días hábiles; y copia del mismo se le entregará al apoderado de la sucesión para su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas como lo ordena la ley.

El Juez,

ISIDRO ANTONIO BELUCHE.

El Secretario,

J. Guillén.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Nicola Latorre, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen textualmente así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá. Septiembre cuatro de mil novecientos cuarenta.

"VISTOS:

"En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierto el juicio de sucesión intestada de Nicola Latorre, desde el día catorce de agosto del corriente año (1940), fecha de su fallecimiento en esta ciudad; que son sus herederos universales, sin perjuicio de terceros, su esposa Eladia de Gracia de Latorre y sus hijos legitimados Angela Latorre de Galván y Francisco Paula Latorre; y

ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

"Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Daniel Ballén. El Secretario, (Fdo.) J. A. Pretelt".

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, once (11) de septiembre de mil novecientos cuarenta (1940), por el término de treinta (30) días hábiles, y copias de él se tienen a disposición de la parte interesada para su

publicación legal.

El Juez,

DANIEL BALEN.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Eliaha Baxter, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero Municipal.—Colón, veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho".

VISTOS:

Por tanto, el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero. Que está abierta la sucesión intestada de Eliaha Baxter, desde el día 23 de Marzo del presente año, fecha de su fallecimiento.

Segundo. Que es su heredera sin perjuicios de terceros, la señora Hilda Clark de Baxter, en su carácter de cónyuge supérstite.

Tercero. Que comparezcan a estar en el juicio, toda persona que tenga interés en él.

Póngase este auto en conocimiento del público en los términos que prescribe el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Pablo Apolayo A.—(Fdo.) L. J. Márquez B. Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría del tribunal hoy, dos de Marzo de mil novecientos treinta y nueve y copia del mismo se le entrega a la interesada para su publicación. Este edicto permanecerá fijado por el término de treinta días contados a partir de la última publicación del mismo.

El Juez,

PABLO APOLAYO A.

El Secretario,

L. J. Márquez B.

EDICTO NUMERO 72

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, se han presentado Pedro Pinto y Andrés Pimentel, varones, mayores, jefes de familia, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Las Minas, cedulados Nº 27-261 y 27981 respectivamente, solicitando en sus proposiciones y en el de sus menores hijos, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Pan de Azúcar", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de cuarenta y cinco hectáreas (45 Hts. 0000 m. c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de la Iguana al camino real; Sur, y Este, terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales y camino de Las Minas a Ocu y a Pesé.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley hoy 16 de Agosto de 1940, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Las Minas y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 16 de Agosto de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

(SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO NUMERO 73

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Moisés Pimentel, varón, mayor, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Minas, cedula N° 27-744, ha solicitado de este Despacho en su propio nombre y en el de sus menores hijos Eliseo, Serafín, Catalino y María Cointa Pimentel, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Las Lajitas", ubicada en jurisdicción del Distrito antes citado, de una cabida superficial de veintinueve hectáreas, siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados (29 Hts. 7750 m. c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte Sur y Este, terrenos nacionales; y Oeste, camino de Las Minas al Toro.

De conformidad con las Leyes vigentes que rigen la materia y para que todos los que se consideren lesionados en sus derechos con esta solicitud, los hagan valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles hoy 16 de Agosto de 1940, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Las Minas y al Administrador General de Tierras y Bosques, para que se sirva ordenar su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 16 de Agosto de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

(SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO NUMERO 74

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, encargado de dicho Ramo, han solicitado Ramón Camargo, varón, mayor, jefe de familia, cedula N° 27-300, en su propio nombre y en el de sus menores hijos y Estelina Barría v.a. de Camargo, mujer, mayor, jefe de familia, todos agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Las Minas, la adjudicación del título

de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno denominado "La Cebolla", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Minas ya citado, de una extensión superficial de veintiseis hectáreas, siete mil trescientos metros cuadrados (26 Hts. 7300 m. c.), comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terreno de Pastor Díaz; Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las Leyes vigentes que rigen la materia y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley, hoy 16 de Agosto de 1940, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Las Minas y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 16 de Agosto de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

(SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

EDICTO NUMERO 75

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Gregorio González, varón, mayor, jefe de familia, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Minas, cedula N° 27-888, solicita de esta Gobernación, encargada de la Administración de Tierras y Bosques, en su propio nombre y en el de sus menores hijos Luis, Leonor y Ricaurte González Mendoza, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Piedra de los Higos", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una extensión superficial de catorce hectáreas, cinco mil quinientos sesenta y un metro cuadrado (14 Hts. 5561 m. c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de El Toro a Las Minas y camino de el suscrito a La Calidonia; Sur y Este, camino de La Calidonia a Las Minas; y Oeste, terreno de Calixto Guevara.

A fin de que todo el que crea lesionados sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley, hoy 16 de Agosto de 1940, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Las Minas y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 16 de Agosto de 1940.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

(SEBASTIAN PINZON R.

El Secretario,

Juan M. Pérez.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panszone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A., número 88, Panamá School
 Calle I., Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 88
 Avenida del Perú, Calle 80
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 p.m. la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**Aéreo Nacional**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arcahues, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos

los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de scooter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO.

Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Para Limón, Cartago y San José de Costa Rica, vía La Habana, septiembre 12, por vapor Chiriquí, hasta las 11:30 a.m.

Para Kingston, Jamaica, Nueva York y Europa, septiembre 13, por vapor Chiriquí, hasta las 11:30 a.m.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y San José de Guatemala, septiembre 13, por vapor Acajutla, hasta las 2:30 p.m.

Para Pto. Limón, Cartago y San José de Costa Rica, septiembre 14, por vapor Cryssen, hasta las 3:30 p.m.

Para Bocas del Toro, septiembre 14, por vapor Sixaola, hasta las 11:30 p.m.

Para Tela, La Habana y Nueva Orleans, septiembre 14, por vapor Sixaola, hasta las 11:30 a.m.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.